

EL PRIMITIVO NEGRO HISPANOAMERICANO

DIGNIFICADO EN CENTROAMERICA

DON FLORENCIO DEL CASTILLO, DIPUTADO A LAS CORTES DE CADIZ, POR LA PROVINCIA DE COSTA RICA, ABOGA POR LOS ESPAÑOLES DE ORIGEN AFRICANO.

Se discutía sobre la Constitución de 1811. Acababa de aprobarse el artículo 21 que disponía que los hijos de extranjeros naturalizados fuesen reputados por ciudadanos españoles, como no hubiesen salido de España sin licencia del Gobierno y habiendo cumplido 21 años estuviesen avocinados en algún pueblo del territorio español con oficio de ocupación conocida sean reputados ciudadanos.

Los medios de obtener el honor de ser ciudadanos españoles se limitan sobriamente cuando se trata de aquellos españoles que tienen su origen del Africa. ¿Por qué bajo estas mismas condiciones no se les ha de conceder este derecho a aquellos que no debemos mirar como extranjeros, sino como españoles, aunque originarios del Africa, cuyos mayores se establecieron en la Monarquía española desde el largo espacio de doscientos años? Que el hijo del extranjero españolizado pueda ser ciudadano y que los españoles descendientes de Africa que pueden contar entre sus abuelos cuatro o cinco generaciones ya naturalizadas sean excluidas de este honor. Verdaderamente, no comprendo la causa de esta desigualdad.

¿Por ventura será la razón de esto porque los descendientes de los ardientes climas de la Africa tienen el color atezado, moreno o negro?

Pero yo agraviaría sin duda alguna a la sabiduría de V. M. si sospechase que esta cualidad o accidente podía influir en la resolución de esta importante materia; pues los progresos que la Física ha hecho en estos tiempos, nos han demostrado hasta la evidencia que la variedad de colores en la especie humana es efecto privativamente del clima y de las costumbres, y secundariamente del influjo de los padres en sus hijos.

¿Será la causa de esta desigualdad el reducir el número de los representantes americanos, reduciendo el de los representados?

No; estoy muy distante de atribuir a los señores de la Comisión ideas tan rastreras y mezquinas, y más cuando todo el proyecto de la Constitución abunda de ideas liberales, justas y magnánimas.

¿Se dirá que porque los descendientes del Africa traen su origen de esclavos son excluidos del honor de ciudadanos?

Habiendo decretado V. M. que los siervos que en España adquieren su libertad son y deben ser españoles, es claro que aquéllos traen ya su origen de españoles. A más de que no hay razón por que se extiendan hasta los nietos más remotos los tristes efectos de la servidumbre, cuando creó que convendría a la libertad de V. M. hacer desaparecer para siempre del territorio español esta infeliz condición del hombre que tanto degrada a la especie humana.

¿Será la causa de esta diferencia la inmoralidad que algunos imputan a los que descienden de africanos?

Pero a más de que hay entre éstos muchos y muchísimos que son honrados y virtuosos, no sería de admirar que se advirtiese en esta clase alguna relación de costumbres. Nadie ignora que el honor, el premio y la recompensa del mérito son el primer móvil del corazón humano; son el estímulo más poderoso que mueve al hombre a reprimir sus pasiones y a emprender una carrera laboriosa y útil a la patria; pero de este estímulo, de este aliciente han estado privados aquellos hombres que hasta ahora se han mirado con desprecio. En una palabra, yo no encuentro razón para privar del derecho de ciudadanos a aquellos que tienen su origen del Africa, que, hablando con más claridad, son los que en América se conocen con el nombre de castas; y por el contrario, creo que hay razones de conveniencia y de justicia muy poderosas para inclinar el ánimo de V. M. a favor de aquellos individuos.

Señor, todos los afanes de V. M. se dirigen a hacer la felicidad de la nación española y a promover por cuantos medios sea posible su prosperidad. Para esto es indispensable que V. M. procure mejorar las costumbres de sus súbditos e inspirar en sus corazones el amor y aplicación al trabajo. Mas estos dos importantes objetos jamás se lograrán mientras que no se premie la acción virtuosa, sin atender al origen del individuo que la hizo. Por tanto creo muy conveniente que el derecho de ciudadano se hiciese extensivo a las castas, las cuales seguramente harán los mayores esfuerzos para cumplir con sus deberes, para ilustrarse y servir a la patria; lo contrario será perjudicialísimo.

¿Qué estímulo podrán tener aquéllos para mantener una conducta arreglada, si el hombre de bien ha de ser confundido con el malo; si jamás ha de aspirar a la distinción y a la recompensa de sus virtudes; si su mérito ha de quedar siempre en la oscuridad?

Así es que no es de extrañarse, como dije antes que hombres constituidos en estos términos fuesen los más perversos del mundo; pero por fortuna no sucede así con nuestras castas, que por lo general son gentes honradas y virtuosas; efecto que en mi concepto sólo debe atribuirse a la religión que profesan.

¿A qué fin emprender la penosa carrera literaria si no han de poder optar los empleos, pero ni aun los grados literarios, porque regularmente son excluidos de ellos por las constituciones de las universidades?

Yo conozco varios jóvenes que dedicados a las letras ofrecían muchas ventajas; pero que habiéndoseles cerrado la puerta de los honores, tuvieron que abandonar su empresa y se quedaron como plantas mutiladas sin dar fruto. Estos son, Señor, los inconvenientes negativos que resultarían de la práctica de este artículo.

sancionado por V. M. Pero aun se seguirían otros inconvenientes positivos de mucha consideración que V. M. debe prever para evitarlos

Cuando me figuro formándose el censo de América con exclusión de las castas, o de los que traen su origen de Africa, ¡qué dificultades se cruzan en mi imaginación! Desde ahora preveo que habrá pruebas, delaciones, pleitos y disensiones muy odiosas y que pueden tener resultados muy fatales. Señor, es menester tener presente que los habitantes de Ultramar son españoles, indios y originarios de Africa, y los que provienen de la mezcla de unos con otros, que son las castas, que se dividen en mulatos y mestizos. De aquí resulta que cuando el origen es remoto, sólo la opinión podía clasificar los que traigan su origen de africanos; y como ésta varía según los intereses y pasiones, éste será el origen de muchas discordias, por lo que desearía que se extinguiesen para siempre estas denominaciones; y que así como son todos españoles, por haber nacido y estar vecindados en el territorio español, fuesen también ciudadanos. Acaso se pensará será fácil formar estas clases por medio de los libros parroquiales, donde se expresa la clase a que pertenecen; pero este documento sólo prueba la cristiandad y la edad; pero de ninguna manera la calidad, pues la expresión de ésta no fué más que la opinión del padrino, del sacristán, o cura que extendió las partidas.

¿Y cómo podrá negárseles el derecho de ciudadanos a unos miembros de una nación soberana?

A más de esto, las castas son las que en América casi exclusivamente ejercen la agricultura, las artes, trabajan las minas y se ocupan en el servicio de las armas de V. M.

El asunto es de mucha importancia y trascendencia; no se trata del bien del uno u otro, sino de millares de súbditos de V. M. que pueblan las Américas, de españoles fieles a V. M., de individuos y partes integrantes de la nación española, de esta nación libre e independiente, de esta nación grande y generosa en quien reside la soberanía.

¿Y se les ha de negar la existencia política a unos españoles tan beneméritos, tan útiles al Estado? ¿En qué principios de equidad y justicia se podrá apoyar semejante determinación?

Son contribuyentes a V. M. y ayudan a sostener las cargas del Estado; pues ¿por qué no se les ha de honrar y contar entre los ciudadanos?

¿Es dable que los que hasta ahora no han tenido existencia política puedan haber contraído méritos relevantes?

En fin, Señor, he hecho presente a V. M. las razones de justicia que tienen los individuos originarios de Africa para merecer la atención de V. M. y los inconvenientes que se seguirán de lo contrario. Por otra parte, yo no hallo razón ni fundamento sólido para que se excluyan; porque condescender con las preocupaciones que no niegó hay en algunos españoles de Ultramar contra las castas, no me parece bien. Lo justo será siempre bien recibido en todas partes; y aunque los grandes y poderosos quieren que duren las preocupaciones, la conducta de V. M. y sus sabias resoluciones formarán en este asunto, como en otros muchos, la opinión pública. A más de que no se trata de elevar a las castas a la

clase de nobles, ni colocarlas en los primeros empleos; sólo se trata de remover el obstáculo de darles existencia política para que mejorándose esta porción utilísima de nuestra población sea más útil a V. M. y a la patria. Por lo que concluyo pidiendo que V. M. decrete que los hijos de padres ingenuos, aunque originarios de Africa, como sean honrados y tengan algún oficio o modo de pasar la vida honestamente, sean reputados por ciudadanos españoles.

Continuando en el Congreso el debate sobre el proyecto de Constitución y habiéndose presentado diversas proposiciones para modificar el artículo 22, habló el señor del Castillo en la forma que sigue:

Más contrayéndome a la adición que ha hecho al artículo 22 el señor Ramos Arispe, a saber que las Cortes declaren que los hijos o nietos de padres ingenuos, nacidos y vecindados en los dominios españoles, no deben ser tenidos ni reputados por originarios de Africa, digo que V. M. debe aprobar dicha adición, por ser una consecuencia legítima del artículo 18 en que se declaran ciudadanos españoles en ambos hemisferios. Por origen, según los principios del derecho canónico y civil, debe entenderse el nacimiento, y por consiguiente es indudable que las castas traen su origen de los dominios españoles y deben ser por la misma razón tenidos por ciudadanos. Esto me parece tan cierto y evidente que creo que todo el mundo hubiera considerado comprendidas en dicho artículo 18 a las castas, si expresamente no se hubieran excluido por el 22. Por esta especie de contradicción, cuando se discutió el 18 pedí a los señores de la Comisión que tuviesen la bondad de explicarme si el origen de los dominios españoles debía entenderse el de los padres o el de los abuelos, o hasta qué generación de los ascendientes debía contarse el origen. Porque yo he entendido que este origen debe partir de algún principio; pues si se quiere que sea de los primeros que fundaron la Península, creo que nadie podrá gloriarse de un origen español por ambas líneas; porque España, como otros países del mundo, ha padecido sus revoluciones y se ha mezclado con naciones extranjeras. Pues si este origen debe partir de algún punto, ¿no será bastante el largo espacio de doscientos años en que las castas han poblado los territorios españoles para decir que traen su origen de los dominios españoles y que se hallaban comprendidas en el artículo 18? Mas el motivo que más se ha ponderado para excluirlas ha sido la inmoralidad.

¿Es posible que no merezca a V. M. alguna consideración el testimonio de la Representación americana?

Todos los diputados de América que hemos tenido el honor de hablar sobre este asunto, hemos informado a V. M. que las castas son por lo general gentes honradas y virtuosas, ni tampoco pretendimos que se honrase con el título de ciudadanos sino a aquellos que estuviesen adornados de virtud y probidad.

Se teme que el influjo de las costumbres bárbaras de los africanos influya hasta en sus más remotos descendientes; pero no se tuvieron estos recelos cuando se concedió el derecho de ciudadano a los hijos de los extranjeros, que tal vez podrán ser luteranos, calvinistas, o ateístas. ¿Y se ha de temer en las castas el influjo de sus mayores cuando descienden de cinco o seis generaciones que fueron cristianos católicos apostólicos ro-

manos, que han vivido bajo las leyes de España y educados según las costumbres de los españoles? Por tanto creo que debè aprobarse en todas sus partes la adición que ha hecho el señor Ramos

LOS AFRICANOS DEBEN SER CIUDADANOS ESPAÑOLES

Aprobado ya el artículo 22, el cual no podrá menos de exasperar los ánimos y perturbar acaso la tranquilidad de gran parte de los países de Ultramar, y deseando yo la unión y la integridad de toda la Monarquía, he pensado hacer una proposición, que si no basta a consolar del todo a aquellos infelices habitantes, pueda a lo menos enjugarles las lágrimas. No pido una cosa nueva, Señor, sino lo que V. M. tiene ya decretado en el artículo 6.º En él se dice que son españoles todos los hombres libres nacidos y avecinados en los dominios de las Españas. Los originarios de Africa se hallan comprendidos en este artículo, por cuyo motivo hago a V. M. la siguiente proposición:

Estando decretado por el artículo de la Constitución que son españoles los originarios de Africa que han nacido y están avecinados en los dominios españoles, las Cortes generales y extraordinarias declaran que dichos originarios de Africa, conocidos en América con el nombre de castas, son y deben ser tenidos por tales españoles para todos los efectos que puedan convenirles; y en su consecuencia podrán ser admitidos a matrículas y grados de univesidad, podrán entrar de alumnos en los seminarios, serán admitidos en las comunidades religiosas de ambos sexos y a todas las demás corporaciones, oficios o empleos en que por constitución o ley se requiera la cualidad de español, como no sea de aquellos que exijan la de ciudadano o nobleza.

Si éste debe interpretarse de modo que la base de la Representación nacional sea la población compuesta de todos los españoles de ambos hemisferios, nada tengo que reproducir en contra; pero si se pretende con este artículo excluir del censo a los llamados castas, a aquellos millones de españoles transmarinos, porque no trayendo su origen por ambas líneas de los dominios españoles, descienden por alguna de africanos, no encuentro inconveniente en afirmar que esta exclusión es una inconsecuencia y aun una contradicción de los principios sancionados, sin que pueda tener el menor apoyo ni en la razón, ni en la política, ni en la justicia.

Inconsecuencia al excluir del censo a los mestizos hispanoamericanos

La cuestión presente puede reducirse a estos términos: ¿Los españoles originarios por alguna línea del Africa deberán ser numerados en el censo, o no? En pocas palabras voy a manifestar a V. M. que la negativa es una inconsecuencia y una arbitrariedad. Todos los hombres que han nacido y están en el territorio español, son españoles; la nación española es el conjunto de todos los españoles, la soberanía reside esencialmente en la nación. Estos son tres principios inconclusos que V. M. tiene decretados; son como el eje sobre que debe jugar la máquina o sistema de la Constitución. De estos principios se deduce claramente que las castas son españoles, pues que han nacido y viven en el suelo español, que son partes integrantes de la nación española y que por consiguiente tienen un derecho indisputable a ser representados en las Cortes, a mandar a ellas sus di-

putados que sostengan sus derechos; de forma que negando a las castas este derecho, es negarles que son españoles y que componen parte de la nación; es reducirlos a extranjerios de aquellos que ni aun han adquirido naturaleza en España.

¿Y no es esto, Señor, una inconsecuencia de los principios establecidos? ¿Y no será aún mayor absurdo el afirmar que componen parte de esta nación noble y generosa, en quien reside la soberanía, unos hombres que no pueden tener en el Congreso nacional ni aun la representación pasiva?

Sí, Señor, en este caso no se les llame españoles, no se diga que son parte integrante de la nación; dígase más bien que son esclavos, o que son hombres, supuesto que la Constitución no cuenta con ellos ni aun para el censo que habrá de formarse para las futuras Cortes. Estas son, según lo decretado ayer, la reunión de todos los diputados que representan la nación; por manera que así como cada diputado representará en las Cortes las setenta mil almas respecto de las cuales fué elegido, así también la reunión de todos será la imagen o la expresión de la nación entera.

Luego las castas cuyo número, ascendiendo al de seis o siete millones de los habitantes de Ultramar, componen por lo menos la cuarta parte de la nación, no entrando en el censo, no teniendo diputados que los representen en el Congreso, o no son partes constituyentes de la nación, o si lo son, no será ésta representada completamente, excluidos aquéllos, y por consiguiente las Cortes no podrán ser legítimas por ser imperfectas. Si estas Cortes fuesen como las antiguas, en que sólo concurrían algunas ciudades que tenían voz en ellas y las clases privilegiadas del Estado, ¡vaya!, sería más disimulable esta exclusión; pero unas Cortes que tienen el carácter de nacionales y se han reservado todo el poder legislativo no representan la nación entera, ciego que no podrían ser legítimamente constituidas.

¿Será por habérseles negado el derecho de ciudadanos el motivo por qué se les excluye del censo? ¿Se dirá por ventura que este artículo es una consecuencia del 22?

De ninguna manera, Señor; yo entiendo que son dos cosas muy distintas ser ciudadano y ser representado en el Congreso nacional. Para lo primero acaso podrán exigirse algunas circunstancias; mas para lo segundo bastará ser español, ser individuo de la nación y componer parte de su población. La misma Constitución, en los artículos aprobados, me suministra pruebas para confirmar esta verdad. Las mujeres no son ciudadanos y sin embargo entran en el censo. Aun los ciudadanos que se hallan privados de este derecho, como los menores de veinticinco años, los procesados criminalmente y todos los demás comprendidos en los decretos de V. M., deben entrar en el censo aun durante la suspensión de sus derechos cívicos. Con qué es claro que no es la cualidad de ciudadano, sino la de español, la que debe considerarse al formar la base de la Representación nacional, y que excluyendo de ésta a las castas es consiguiente excluirlos también de la cualidad de españoles.

¿Serán por ventura las razones que los señores de la Comisión alegaron para excluirlos del derecho de ciudadanos?

Las de que yo puedo hacer memoria se reducen a

cuatro: inmoralidad, ignorancia, diferencia de derechos políticos y civiles, y a la contradicción de opiniones que manifestaron algunos señores americanos, individuos de la Comisión. Me acuerdo que el señor Pérez de Castro, el señor Oliveros y el señor García Morrerros fundaron su opinión en las malas costumbres e ignorancias que por lo general tienen las castas, y que era menester abrirles la puerta poco a poco al paso que se fuesen ilustrando y mejorando de conducta. Pero yo no encuentro que se exija moralidad en los individuos que han de formar la base de la población. Las mujeres y los menores, aun los procesados criminalmente, contra quienes se halla la presunción, cuando no el convencimiento de algún delito, deberán también entrar en el censo, y hasta los declarados infames no son excluidos de él. Ni hay tampoco razón para exigir moralidad en los individuos que han de formar la base de la Representación nacional, porque éstos no van a ejercer ningún empleo u oficio que requiera virtudes calificadas. A más de que yo suplico a V. M. deponga cualquier prevención o idea que en contra de los individuos de que se trata haya concebido, creo que la Representación americana es digna de la consideración de V. M. para dar crédito a sus palabras. Yo supongo la buena fe de los señores que opinaron lo contrario; mas éstos pudieron equivocarse por falsos informes o falta de conocimientos prácticos; nosotros hemos nacido entre aquellas gentes, nos hemos criado con ellas y acabamos de dejar su compañía, y todos los diputados americanos que tuvimos el honor de hablar a V. M. en la discusión pasada, informamos unánimemente a V. M. su bella índole, honradez y aun de sus virtudes, de su buena disposición para las artes, de su aplicación a la agricultura, a las minas y a todo género de labor, y hasta de su adhesión y afecto hacia sus hermanos los españoles de la Península. No negamos por esto en algunos de esta clase ciertos vicios especialmente aquellos que son consiguientes a la falta de educación, lo mismo que sucede en todas las clases del Estado y en todas las naciones del mundo. Con que queda demostrado que la inmoralidad no puede servir de apoyo para excluir las castas del censo, porque ni existe esta causa, ni aun cuando existiera es un motivo para hacer exclusión.

¿Será, pues, la ignorancia?

Llamemos también a examen el pacto social, y traigamos a la memoria la diferencia de derechos civiles y políticos que aquí nos hicieron los señores Espiga y Torrero. Mas aun concediendo que la nación se esté constituyendo y que ésta, al constituirse, sólo esté obligada a conceder los derechos civiles a todos sus individuos y reservar los otros a ciertas personas en quienes concurren algunas circunstancias, ¿cuáles podían ser éstas para tener el derecho de entrar en el censo? Fuera de que, ¿no pertenece a los derechos civiles el que tienen los españoles para componer la base de la Representación nacional, que debe ser la población de todos los individuos de la nación? ¿No fué por este mismo derecho por el que la nación se halla reunida? Si alguna provincia de la Monarquía hubiere sido excluida, o no se le hubiese dado parte en este agosto Congreso, ¿no se quejaría ésta, o de que no se le había tenido como parte integrante de la nación, o de que se le había despojado de sus derechos civiles? Con que aun antes que se conociese en España la diferencia entre ciudadano y español, nadie dudaba que todas las provincias y todos sus

individuos han tenido y tienen siempre un derecho indisputable a concurrir al augusto Congreso por medio de sus representantes. Así es que el derecho que tiene un español para ser representado, o para entrar en el censo, que es lo mismo, es de aquella clase de derechos que son comunes a todos los individuos de una nación.

¿Habrá un solo americano que resista el que las castas entren en el censo y que quiera reducir a un corto número la Representación de Ultramar?

Porque, Señor, el artículo que se discute, si hemos de hablar con franqueza, se dirige a limitar el número de la Representación de América, estrechando la base de la Representación nacional. ¿De qué nos servirá el decreto que acaba de aprobarse relativo a que esta base sea igual en ambos hemisferios, si excluidas las castas del censo jamás tendrá efecto esta igualdad? Esta declaración, como la de que las Américas son partes integrantes de la Monarquía española y de la igualdad de derechos entre los transmarinos y los europeos, todo esto viene abajo y se reduce a unos nombres que nada significan siempre que las castas se hayan de excluir del censo.

¿Habrá igualdad de derechos entre unos y otros si se decretase que la Península deberá nombrar por cada cincuenta mil almas un diputado, pero la América deberá elegir un representante por cada cien mil individuos?

Pues esta misma desigualdad se verificará aprobándose el artículo, con sólo la diferencia de que en el segundo caso será aún mayor la desproporción, supuesto que las castas componen el mayor número de los habitantes de Ultramar. Pero ¿en qué consiste este ahínco de limitar el número de los diputados de América? ¿Por ventura se teme que siendo mayor el número de aquéllos que el de los europeos, vengán a dar a éstos la ley? Pero basta reflexionar un poco para deponer esta idea, a más de que no creo que de hecho llegue a ser mayor su número, pero ni aun igual al de los europeos; porque la fragosidad de los caminos del continente americano, la poca porción de embarcaciones en los más de sus puertos y la dilatada navegación dificultan su venida. V. M. tiene un ejemplo en las presentes Cortes, que estando para cumplir un año de su instalación y habiéndose convocado para los asuntos más interesantes, que tal vez no volverán a presentarse, aun no acaban de llegar los propietarios de América.

Sobre todo, Señor, nosotros pedimos la cosa más justa, como es que las castas entren en el censo. Este debe formarse de todos los españoles e individuos de la nación; lo contrario es una contradicción de los principios establecidos. Es lo mismo que decir que las castas no son españoles, ni partes integrantes de la nación; es considerarlos como extranjeros o como esclavos. Es también una arbitrariedad que no tiene apoyo ni fundamento en la razón ni en la justicia; pues aun cuando hubiesen sido suficientes los motivos que se alegaron para excluir de los derechos de ciudadanos a las castas, de ninguna manera pueden ser bastantes para excluirlos del censo; y antes bien se les privaría de uno de sus más sagrados derechos que la Naturaleza les ha concedido, y se perjudicaría esencialmente a los intereses de América.